



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

**Radicado: D 2019070001239**

**Fecha: 06/03/2019**

Tipo: DECRETO  
Destino: LUZ



**Por el cual se rechaza un recurso de reposición y subsidio de apelación frente al Decreto 2018070002601 del 10 de septiembre de 2018.**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

#### **CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2018070002601 del 10 de septiembre de 2018, se efectuó traslado de la señora Luz Alexandra Romaña Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía 54.257.788, de la Institución Educativa Anza, Centro Educativo Rural Monte Redondo del Municipio de Anzá, para la Institución Educativa Rural Mellito del Municipio de Necocli, acto administrativo del cual se notificó la interesada el 9 de octubre de 2018.

Por medio de comunicado radicado con número 2018010400068 del once de octubre de 2018, la señora Luz Alexa Romaña Hurtado interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al Decreto 2018070002601 del 10 de septiembre de 2018, indicando que el acto administrativo tiene incoherencias en su parte motiva con su decreta, exponiendo que esto configura una falsa motivación, toda vez que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.15 que reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario y que deben ser mediante acto administrativo motivado, lo cual señala no se presentó con el acto administrativo que la trasladó para el municipio de Necocli, de igual manera indica que había solicitado traslado para el municipio de Ciudad Bolívar, toda vez que quería acercarse a su familia, consideraciones que no tiene en cuenta el acto administrativo.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Luz Alexa Romaña Hurtado, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido la planta de personal, al contar con la característica de planta global, permite mayor flexibilidad al momento de efectuar los movimientos y ubicaciones de acuerdo a las necesidades, que para el caso particular obedeció a la necesidad de cubrir una plaza vacante generada en el Municipio de Necoclí y en razón de solicitud verbal de ser ubicada en la zona de Urabá.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se tornan improcedentes los recursos de reposición y apelación presentado de manera subsidiaria y frente a este último recurso adicionalmente es de señalar que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, este solo procede para ante el inmediato superior administrativo o funcional y dado que de acuerdo con el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016, la Secretaria de Educación tiene asignadas las competencias de administración del personal docente y directivo docente, frente a tales actuaciones la Secretaria de Educación no cuenta con superior jerárquico.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la señora Luz Alexa Romaña Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía 54.257.788, frente al Decreto 2018070002601 del 10 de septiembre de 2018, que le efectúa traslado para el Municipio de Necolí - Antioquia, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora Luz Alexa Romaña Hurtado, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Nestor S, B*  
**NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya leal Profesional Universitaria	<i>Maida Bedoya leal.</i>	28/02/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica	<i>Teresita Ag.</i>	11/03/2019.
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo	<i>Juan E. Maya L.</i>	02.03.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda V.</i>	02/03/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.